

CONSTANCIA SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la liquidación realizada por el Despacho posterior a la aprobada por el Juzgado a través de providencia del 22 de agosto de 2023, para efectos de establecer el valor de la última cuota.

mes/año	v/r Cuota o saldo	interés 0.5%	Meses Interes	total Interés	cuota + interés	descuento	SALDO
2021							
junio	\$ 250.000,00	\$ 1.250,00	25	\$ 31.250,00	\$ 281.250,00		\$ 281.250,00
julio	\$ 250.000,00	\$ 1.250,00	24	\$ 30.000,00	\$ 280.000,00		\$ 561.250,00
agosto	\$ 250.000,00	\$ 1.250,00	23	\$ 28.750,00	\$ 278.750,00		\$ 840.000,00
septiembre	\$ 250.000,00	\$ 1.250,00	22	\$ 27.500,00	\$ 277.500,00		\$ 1.117.500,00
octubre	\$ 250.000,00	\$ 1.250,00	21	\$ 26.250,00	\$ 276.250,00		\$ 1.393.750,00
noviembre	\$ 250.000,00	\$ 1.250,00	20	\$ 25.000,00	\$ 275.000,00		\$ 1.668.750,00
diciembre	\$ 250.000,00	\$ 1.250,00	19	\$ 23.750,00	\$ 273.750,00		\$ 1.942.500,00
2022							
enero	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	18	\$ 24.750,00	\$ 299.750,00		\$ 2.242.250,00
febrero	\$ 175.000,00	\$ 875,00	17	\$ 14.875,00	\$ 189.875,00		\$ 2.432.125,00
marzo	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	16	\$ 22.000,00	\$ 297.000,00		\$ 2.729.125,00
abril	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	15	\$ 20.625,00	\$ 295.625,00		\$ 3.024.750,00
mayo	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	14	\$ 19.250,00	\$ 294.250,00		\$ 3.319.000,00
junio	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	13	\$ 17.875,00	\$ 292.875,00		\$ 3.611.875,00
julio	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	12	\$ 16.500,00	\$ 291.500,00		\$ 3.903.375,00
agosto	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	11	\$ 15.125,00	\$ 290.125,00		\$ 4.193.500,00
septiembre	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	10	\$ 13.750,00	\$ 288.750,00		\$ 4.482.250,00
octubre	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	9	\$ 12.375,00	\$ 287.375,00		\$ 4.769.625,00
noviembre	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	8	\$ 11.000,00	\$ 286.000,00		\$ 5.055.625,00
diciembre	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	7	\$ 9.625,00	\$ 284.625,00		\$ 5.340.250,00
2023							
enero	\$ 319.200,00	\$ 1.596,00	6	\$ 9.576,00	\$ 328.776,00		\$ 5.669.026,00
febrero	\$ 319.200,00	\$ 1.596,00	5	\$ 7.980,00	\$ 327.180,00		\$ 5.996.206,00
marzo	\$ 319.200,00	\$ 1.596,00	4	\$ 6.384,00	\$ 325.584,00		\$ 6.321.790,00
abril	\$ 319.200,00	\$ 1.596,00	3	\$ 4.788,00	\$ 323.988,00		\$ 6.645.778,00
mayo	\$ 319.200,00	\$ 1.596,00	2	\$ 3.192,00	\$ 322.392,00		\$ 6.968.170,00
junio	\$ 319.200,00	\$ 1.596,00	1	\$ 1.596,00	\$ 320.796,00		\$ 7.288.966,00
julio	\$ 319.200,00	\$ 1.596,00	1	\$ 1.596,00	\$ 320.796,00		\$ 7.609.762,00
agosto	\$ 319.200,00	\$ 1.596,00	0	\$ -	\$ 319.200,00	\$ 300.000,00	\$ 7.628.962,00
TOTALES	\$ 7.503.600,00	\$ 37.518,00		\$ 425.362,00	\$ 7.928.962,00	\$ 300.000,00	\$ 7.628.962,00

Manizales, 1 de septiembre de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTFAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDS

RADICACION: 17 001 31 10 005 2022 00236 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MENOR S.H.G.
REPRESENTANTE: ISABELA GARCIA ORTIZ
DEMANDADO: JACOBO HOYOS RAMIREZ

Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el estado en que se encuentra el proceso y vencido el término al demandado de la solicitud de inscripción en el REDAM, se considera:

a) El artículo 5 de la Ley 2097 de 2021, regula el procedimiento para la inscripción del **REDAM** y dispone que tal petición solo se hará a instancia del acreedor alimentario y la misma se dará traslado al deudor por 5 días, culminados los cuales se procederá a resolver la solicitud bajo el fundamento de la existencia o no de una justa causa; decisión que será objeto del recurso de reposición, solo una vez en firme la decisión que ordena tal inscripción, el Juez o la autoridad a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

b) La parte demandante, a través de memorial del 17 de agosto de 2023, solicitó inscripción del demandado en el registro nacional de deudor alimentario moroso REDAM, surtido el traslado al demandado, de que trata el Artículo 3º de la ley 2097 de 2021, el mismo no hizo pronunciamiento alguno.

c) Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que,

i) Como quiera que ya se corrió traslado al demandado de la solicitud de inscripción al correo electrónico y éste no se opuso y toda vez que consta una deuda por \$7.628.962 como se puede evidenciar en la liquidación del crédito realizada de oficio por el Juzgado, se ordenará que por Secretaría se proceda a realizar el registro **REDAM** a efecto que se inscriba al demandado dentro del mismo. Para ello la Secretaría deberá comunicar los datos de que trata el Art.5º de la Ley 2097 de 2021, teniendo en cuenta para el efecto el valor de cuotas adeudadas de conformidad con la liquidación de que oficio realizó la Secretaría Despacho.

ii) Advertido que en el presente asunto no se ha presentado la liquidación del crédito y que para la incorporación de los datos establecidos en la Ley 2097 de 2021, se requiere conocer los datos de la última cuota adeudada, solo por esta ocasión y de manera excepcional la misma se hizo por la Secretaría del Despacho, la cual se procederá a dar traslado a las partes para los efectos establecidos en el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN del demandado **JACOBO HOYOS RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.870.419, en el Registro de deudores alimentarios morosos REDAM. **Secretaría** proceda a remisión de la solicitud de la inscripción ordenada en la plataforma establecida para el efecto donde se dará la información ahí solicitada, en los términos establecidos en la Ley la Ley 2097 de 2021 y deje la constancia de la inscripción en el expediente.

SEGUNDO: DAR traslado de la liquidación realizada por la Secretaria del Juzgado y que se encuentra al inicio del presente auto por el término de 3 días, para los efectos contenidos en el artículo 446 del CGP.

dmtm

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45d55c30c466be88c9bc0012defda38f8a82858e67e080a6c09a8a96d343385**

Documento generado en 01/09/2023 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>